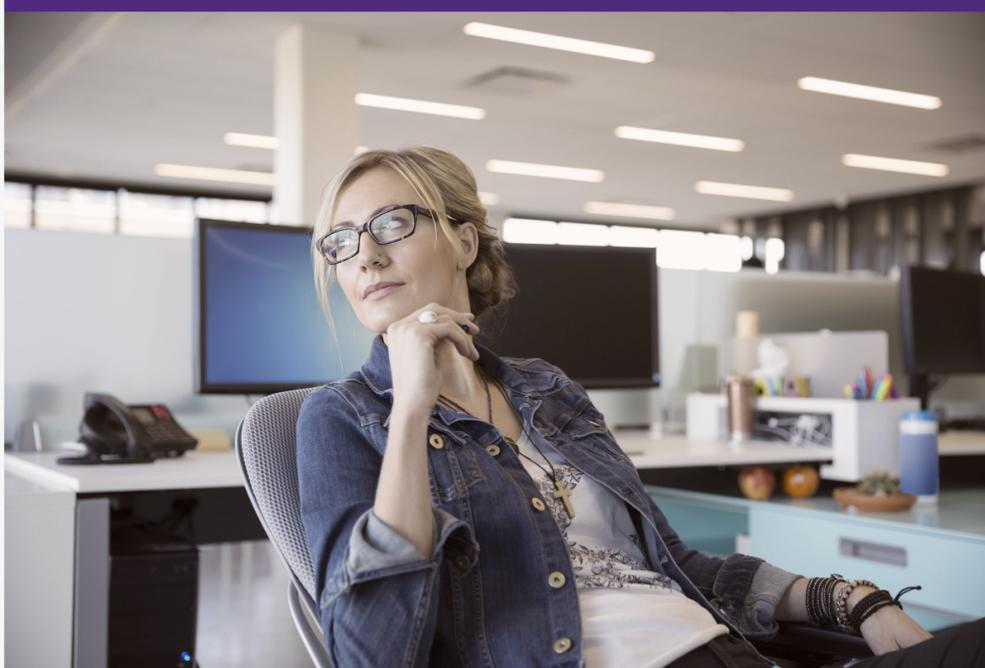


## Últimas Noticias



### Deducción por depreciación requiere que el activo haya prestado servicio en el año o período gravable a la tasa establecida por la contabilidad sin superar los límites del artículo 137 E.T.

"En este sentido, es preciso recordar que *“las deducciones realizadas fiscalmente son los gastos devengados contablemente en el año o período gravable”* (resaltado fuera de texto), **siempre que se cumplan los requisitos señalados en la normatividad tributaria**, de acuerdo con el inciso 1 ° del artículo 105 del Estatuto Tributario, y sin perjuicio de las diferencias temporales y permanentes que surjan en cada caso.

De manera que, para efectos de la procedencia de la deducción por depreciación, se exige que el activo haya prestado servicio en el año gravable, ya sea durante parte o totalidad del mismo, siempre y cuando el método de depreciación utilizado no esté condicionado a su uso o contenga cualquier otra limitación al respecto. Asimismo, la tasa por depreciación debe ser la establecida de conformidad con la técnica contable sin que se superen las tasas máximas de que trata el artículo 137 del Estatuto Tributario”.

**Fuente:** DIAN, Concepto 1157, septiembre 18/2020

[--->Leer más](#)

### Sentencia de unificación fija reglas sobre la imposición de la sanción por devolución o compensación improcedente del artículo 670 del ET

“La jurisprudencia del Consejo de Estado la determinación e imposición de la sanción por devolución o compensación improcedente, consagrada en el artículo 670 del ET, para adoptar las siguientes reglas:

- i. Cuando la sanción por devolución o compensación improcedente determinada de conformidad con la redacción del artículo 670 del Estatuto Tributario vigente a la fecha en que se cometió la conducta infractora resulte más gravosa para el infractor que la calculada en virtud de una norma posterior, se aplicará esta sobre aquella.*
- ii. En todos los casos, se debe excluir de la base de cálculo de la sanción por devolución o compensación improcedente regulada en el artículo 670 del Estatuto Tributario (en la redacción del artículo 293 de la Ley 1819 de 2016) el monto de otras sanciones administrativas tributarias que hayan disminuido la cuantía del saldo a favor susceptible de ser devuelto o compensado.*
- iii. Las anteriores reglas jurisprudenciales de unificación rigen para los trámites pendientes de resolver en sede administrativa y judicial. No podrán aplicarse a conflictos decididos con antelación”.*

**Fuente:** C.E., Sección Cuarta, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Exp. 22756, agosto 20/2020 [--->Leer más](#)

### Revisor fiscal puede considerar las limitaciones a la información al emitir su dictamen sobre los estados financieros

Si el revisor fiscal considera que se le ha presentado una limitación en el acceso a la información, que le impide obtener evidencia suficiente y adecuada para la realización de su labor, en los términos del artículo 7 de la Ley 43 de 1990 y del anexo 4 del Decreto 2420 del 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, dicha situación puede considerarla al momento de emitir su dictamen sobre los estados financieros de la entidad. En todo caso, indicó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no es su competencia dirimir los conflictos que se puedan presentar entre el revisor fiscal y la administración de la entidad, por lo que **es necesario dirigirse a los términos del contrato celebrado entre las partes** y observar las prescripciones que en materia de salubridad ha establecido el Gobierno Nacional en el actual estado de emergencia sanitaria. C.E., Sección Cuarta, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Exp. 22756, agosto 20/2020 [Por Legis](#)

## Asesoría Legal

Nuestra firma cuenta con profesionales en capacidad de ofrecer asesoría jurídica y acompañamiento permanente a las Compañías que desean realizar negocios en Colombia, brindando recomendaciones con fundamento en el conocimiento de su operación, las mejores prácticas y estrategias dentro del marco legal.

[¡CONTÁCTANOS!](#)

\*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso que se haga de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.

**En Grant Thornton Colombia te mantenemos informado  
Una oportunidad para crecer juntos**



[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Suscribirse](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton International Ltd. en Colombia, serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. ([Ver política](#)). Las referencias a "Grant Thornton" son a la marca bajo la cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se refieren a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y/o actividades de cualquier otra. Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción ([Darse de baja](#)). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal S.A.S.